

Expediente: 77/18

Carátula: RODRIGUEZ MIGUEL SANTIAGO C/ VELEZ JOSE LUIS Y DIAZ MONICA LILIANA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20275622231 - VELEZ, JOSE LUIS-DEMANDADO

90000000000 - RIVERA, PABLO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

20275622231 - DIAZ, MONICA LILIANA-DEMANDADO

20309200250 - RODRIGUEZ, MIGUEL SANTIAGO-ACTOR

20279628463 - EMDAN, HECTOR JOSE-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 77/18



H105026308008

Juicio: "Rodríguez, Miguel Santiago -vs- Vélez, José Luis y Díaz, Mónica Liliana S/Cobro de pesos" - M.E. N° 77/18.

S. M. de Tucumán, agosto de 2026.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo e inscripción de adjudicación efectuada por el Sr. José Agustín Claps, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 08/07/2026 el Sr. José Agustín Claps, con el patrocinio del letrado Héctor José Emdan, solicita que se proceda al levantamiento del embargo trabado sobre el 25% indiviso del inmueble identificado con la matrícula S-02209 (Capital Sur), y que se ordene la inscripción de la adjudicación realizada a su favor respecto de dicha propiedad.

Por providencia de igual fecha se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias del incidente n° 1 surge que, mediante resolución n° 511 del 21/08/2020, se ordenó trabar embargo preventivo sobre el inmueble identificado con la matrícula S-02209 (Capital Sur), padrón inmobiliario N° 139832, de propiedad del accionado Vélez José Luis, hasta cubrir la suma de \$1.810.181,68 en concepto de capital condenado, más la suma de \$180.000,00 calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Luego, por resolución n° 558 del 29/09/2023 se dispuso transformar en definitivo el embargo preventivo mencionado en el párrafo que antecede.

Asimismo, por sentencia interlocutoria n° 1116 del 24/07/2024 se amplió la medida referida, ordenándose trabar embargo definitivo sobre dicho inmueble hasta cubrir la suma de \$5.207.662,96,

en concepto de diferencia de monto de capital, más la suma de \$520.766, calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que se llevó a cabo la subasta electrónica del 25% indiviso del inmueble Matrícula S-02209 (Capital Sur), de titularidad del ejecutado Sr. José Luis Vélez.

Además, del acta de adjudicación del 10/06/2026 se desprende que el Sr. José Agustín Claps resultó ser el mejor postor por la suma de \$6.000.000, habiendo acreditado en dicho acto el pago total del precio de la subasta en la cuenta judicial n° 562209606027437 del Banco Macro SA, perteneciente a esta causa, más el impuesto de sellos (3%) y el arancel correspondiente al Colegio de Martilleros.

A su vez, mediante providencia del 01/07/2026 se corrió traslado a las partes -por el término de tres días- del pedido de levantamiento de los embargos y de inscripción de la adjudicación, quienes no formularon objeción alguna, venciendo el plazo respectivo sin contestación.

En tales condiciones, habiéndose perfeccionado la venta judicial mediante el pago íntegro del precio y no existiendo oposición de las partes, corresponde disponer el levantamiento de los embargos que gravan la porción indivisa subastada. Así lo declaro.

II- Asimismo, atento a lo expuesto precedentemente y a las constancias de autos, corresponde ordenar la inscripción del 25% indiviso del inmueble mencionado en el punto anterior, a favor del adquirente en subasta, Sr. José Agustín Claps, DNI n° 38.741.616. Así lo declaro.

III- En cuanto a las costas, en atención a la naturaleza de la cuestión resuelta, se imponen por el orden causado (cfr. artículos 60 y 63 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero). Así lo declaro.

IV- Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I- Ordenar el levantamiento de los embargos trabados mediante resoluciones n° 511 del 21/08/2020, n° 558 del 29/09/2023 y n° 1116 del 24/07/2024 (incidente n° 1), sobre el 25% indiviso del inmueble identificado con la matrícula S-02209 (Capital Sur), padrón inmobiliario n° 139832, de titularidad del Sr. José Luis Vélez, CUIT n° 20-21745909-6; por lo considerado.

II- Ordenar la inscripción de la adjudicación del 25% indiviso del inmueble mencionado en el punto anterior (identificado con la matrícula S-02209 - Capital Sur, padrón inmobiliario n° 139832, matrícula catastral: 10998 Bis/2135 - 999/999 - Circunscripción I, Sección 15B, lámina 1G, parcela 30), a favor del adquirente en subasta, Sr. José Agustín Claps, DNI n° 38.741.616, por lo tratado.

III- Para el cumplimiento de la presente, una vez firme esta resolución, librese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario de esta provincia, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el Sr. José Agustín Claps, DNI n° 38.741.616, y/o el letrado Héctor José Emdan (matrícula profesional 8055), y/o la persona a quien ellos designen con todas las responsabilidades de ley, quedando autorizado/s a firmar la documentación que fuere menester. Hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado en un plazo de 48 hs.

III- Costas, en la forma considerada.

IV- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a3cf15d0-8cee-11f1-8615-a5210cd03e5c>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/69601b50-8cf9-11f1-8f25-8b1d9eaa3f99>